



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 713162816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 8 de Febrero de 1997

NUM. 12

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO No. 30

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

SUMARIO

Tomo CXXII | Febrero 8 de 1997 | Núm. 12

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO al C. JESUS MARTINEZ BANDA y OTROS del Poblado "José Silva Sánchez", Mpio. de González, Tam.—Exp. 258/96.—(1a. Publicación). 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO que establece los procedimientos y criterios para la fijación, revisión y modificación de las tarifas de transporte público de pasajeros en el Estado. 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO, Juez de Primera Instancia Mixto del 11o. Distrito Judicial, autorización para actuar en funciones de Notario Público, en la protocolización de las constancias necesarias del Expediente Civil Número 1/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora HERMELINDA RODRIGUEZ DELMAS. 4

ACUERDO mediante el cual se autoriza a EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., para que bajo sus auspicios funcione la ESCUELA SECUNDARIA INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, para impartir Educación Secundaria en turno MATUTINO, ubicado en esta ciudad capital 5

E D I C T O

CC. JESUS MARTINEZ BANDA, MARIO DE JESUS MENDOZA, FRANCISCO JAVIER MARIA ITURBIDE, GUSTAVO ASCARATEGUI, JOSE LUIS YAÑEZ VILCHIS, BENJAMIN MARTINEZ RODRIGUEZ Y ROBERTO DELGADO GRIMALDO.

En cumplimiento al auto dictado por el C. LIC. JESUS VILLAGOMEZ CABRERA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 30, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario No. 258/96, promovido por JUAN HERNANDEZ CARDENAS, PABLO HERNANDEZ GONZALEZ, BACILIA CEDILLO CARREON y MARIA DE LA LUZ DIAZ FERRETIZ, del Ejido "JOSE SILVA SANCHEZ", Municipio de González, Tamaulipas, en contra de JESUS MARTINEZ BANDA, MARIO DE JESUS MENDOZA, FRANCISCO JAVIER MARIA ITURBIDE, GUSTAVO ASCARATEGUI, JOSE LUIS YAÑEZ VILCHIS, BENJAMIN MARTINEZ RODRIGUEZ y ROBERTO DELGADO GRIMALDO, de quienes bajo protesta de decir verdad, manifiestan desconocer su domicilio por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Agraria, el C. Magistrado ordenó notificar y emplazar a las personas antes referidas por medio de Edictos, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de González, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCION emitida por el Consejo Estatal Electoral y derivada de la solicitud de registro como partido político estatal de la organización política denominada Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas. 7

APROBACION de Valores Unitarios para Terrenos Rústicos del Municipio de Güémez, Tam., los cuales servirán de base para determinar los valores catastrales durante el año de 1997. 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

TOS NOVENTA Y SIETE, advirtiéndoles que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd Victoria, Tam., a 20 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Feb. 8 y 12.—2v1.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO que establece los procedimientos y criterios para la fijación, revisión y modificación de las tarifas de transporte público de pasajeros en el Estado.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V y 95 de la Constitución Política Local; 11o. y 16o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que ha sido preocupación de mi Gobierno satisfacer los requerimientos de los usuarios del servicio de transporte público, basándose en la aplicación irrestricta de la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento.

SEGUNDO.—Que para lograr el objetivo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Transporte Público, ha efectuado estudios que le permitieron incorporar diversas medidas para procurar eficiencia y dignificar el servicio, ordenar adecuadamente las rutas vehiculares, mejorar la vialidad y mantener en buen estado las unidades.

TERCERO.—Que como apoyo a las acciones orientadas para crear un modelo de administración para el transporte urbano de pasajeros, se creó el Instituto Tamaulipeco del Transporte, como órgano descentralizado del gobierno cuyo propósito fundamental es el de planear, programar, capacitar, profesionalizar, tecnificar y optimizar los recursos disponibles para esta actividad.

CUARTO.—Que en el anterior contexto, se estima conveniente expedir un Reglamento mediante el cual se fijen los procedimientos a los que deberá sujetarse la fijación, revisión y modifica-

ción de tarifas del transporte público de pasajeros, con la participación de los prestadores del servicio y las instancias gubernamentales encargadas de aplicar la normatividad, con el objeto de velar por un eficiente servicio, en las condiciones más accesibles a los usuarios.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA FIJACION, REVISION Y MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 1.—El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el procedimiento para fijar, revisar y modificar las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.—Las tarifas serán autorizadas por el Secretario de Seguridad Pública y se aplicarán por los concesionarios a través de la red de servicio de transporte público, en las modalidades establecidas por la Ley de Tránsito y Transporte en vigor.

ARTICULO 3.—Las tarifas autorizadas serán acordes a la modalidad del servicio que se preste, de conformidad con la clasificación que señala el artículo 32 de la Ley de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 4.—En la regulación tarifaria del servicio público de transporte de pasajeros se tomará en cuenta lo siguiente:

I.—La tarifa autorizada al servicio individual de taxis, será la máxima aplicable al usuario. Los concesionarios o prestadores del servicio podrán ofrecer promociones y otorgar descuentos.

II.—La aplicación de las tarifas en el servicio público de transporte de pasajeros concesionado en ruta fija, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 5.—Para la fijación, revisión y modificación de las tarifas, se tomarán como referencia los estudios técnicos de que trata el artículo 162 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, mismos que incluirán la información relativa al desempeño y los costos estimados en la operación del servicio en la modalidad de transporte de que se trate, elaborado por los concesionarios.

La información a que se refiere este artículo, será entregada a la Secretaría de Seguridad Pública en el formato que esta diseñe, por los Comités Técnicos de Ruta de cada municipio, constituidos éstos con base al artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 6.—Las tarifas serán de observancia obligatoria y se aplicarán en igualdad de condiciones a todos los usuarios del servicio, incluyendo aquellas especiales que la Secretaría de Seguridad Pública, autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Tránsito y Transporte y 162 de su Reglamento.

ARTICULO 7.—La autorización de tarifas especiales en los términos del artículo anterior, se efectuará previa acreditación ante la Secretaría de Seguridad Pública de la necesidad o conveniencia social de su fijación.

Los usuarios que pretendan beneficiarse con una tarifa especial comprobarán ante el operador que la misma les es aplicable, en los términos señalados por el propio acuerdo que la establezca.

ARTICULO 8.—En los casos de fuerza mayor, desastre o por necesidades de orden público, los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio en forma gratuita.

La Secretaría de Seguridad Pública, previa opinión del Instituto Tamaulipeco del Transporte, hará saber mediante la publicación en un periódico de mayor circulación de las ciudades que así se amerite, así como en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo mediante el cual se establece la temporalidad de la prestación del servicio gratuito y las condiciones en las que se prestará el mismo en ese lapso.

ARTICULO 9.—Las tarifas serán revisadas durante el último bimestre de cada año, con base en las solicitudes de los Comités Técnicos de Ruta del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTICULO 10.—Las solicitudes de revisión tarifaria deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, acompañándose de los estudios técnicos en cuanto a inversión, costo de operación, programa de sustitución de equipo, expansión del servicio y de los documentos justificativos correspondientes debidamente autorizados.

Para el caso de que la información contenga errores u omisiones, la autoridad concederá un plazo de quince días naturales para subsanar y entregar la información requerida en la forma que corresponda.

Los estudios técnicos deberán ser realizados por el Instituto Tamaulipeco del Transporte o por quienes a juicio del propio Instituto sean expertos en la materia y en ellos se especificarán los costos directos e indirectos que incidirán en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, tomando en cuenta las necesidades de los municipios en que se preste. De igual forma los estudios deberán reflejar las prácticas de operación de la empresa eficiente, productiva y de calidad.

ARTICULO 11.—Los estudios técnicos a que se refiere el artículo anterior contendrán, para la adecuada evaluación de los aspectos a que se refiere el artículo 162 del Reglamento de Tránsito y Transporte, la definición del costo de la inversión requerida para proporcionar los servicios, las mejoras de productividad y la reducción de costos que sean alcanzables mediante el mejoramiento técnico de la operación y de la administración de la empresa, así como de los costos que se derivan de la operación y el mantenimiento de la capacidad instalada.

ARTICULO 12.—Al recibir una solicitud de revisión tarifaria, la Secretaría de Seguridad Pública verificará que la misma se haya presentado conforme a los artículos que anteceden. En el supuesto que ésta no cumpla con lo previsto en tales preceptos y los errores u omisiones no sean subsanados en el término al efecto otorgado, se le desechará y la Secretaría podrá optar por realizar los estudios correspondientes al costo de operación y calidad de prestación del servicio recomendado por el Instituto Tamaulipeco del Transporte.

ARTICULO 13.—De resultar procedente la modificación tarifaria y con fundamento en los estudios realizados, la Secretaría de Seguridad Pública ordenará al Instituto Tamaulipeco del Transporte el cálculo del ajuste de las tarifas, con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{factor de ajuste controlado} = \frac{\text{igual } (1-x) \text{ inpt}2}{\text{inpt}1}$$

El factor de ajuste controlado significa el incremento porcentual máximo que se puede aplicar a la tarifa base del servicio. Determinado conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México en el mes inmediato anterior al ajuste.

En la fórmula anterior:

t1 igual subíndice que representa el día último del mes anterior a la fecha del último ajuste.

t2 igual subíndice que representa el día último del mes anterior a la fecha de la nueva autorización o modificación.

x igual factor de ajuste o productividad del servicio determinado bajo el procedimiento de lograr estándares promedio de eficiencia y productividad.

Inpc igual índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México.

El factor de ajuste controlado, se conformará evaluando la estructura de costos y los indicadores de operación.

ARTICULO 14.—La modificación de la ruta en que se preste el servicio por decisión de la autoridad o a petición del Comité Técnico de Ruta, no podrá ser motivo de modificación tarifaria, salvo que la variación de la ruta sea mayor al 20% de la longitud de su recorrido, justificándose con los estudios correspondientes.

ARTICULO 15.—La Secretaría de Seguridad Pública podrá proponer por causas extraordinarias al titular del Ejecutivo del Estado, la revisión de las tarifas en una fecha distinta a la indicada observando el procedimiento establecido por este Reglamento.

ARTICULO 16.—Las tarifas y sus modificaciones deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 17.—Los concesionarios o prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, a través de los Comités Técnicos de Ruta correspondientes, deberán enlazar sus servicios o instalaciones con los de otras, cuando el interés

público así lo exija, a juicio de la Secretaría y a recomendación del Instituto Tamaulipeco del Transporte, a fin de mejorar la eficiencia del mismo, sin que el enlace de los servicios genere una modificación tarifaria.

ARTICULO 18.—Toda modificación tarifaria conlleva la obligación de los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros, de contratar y mantener vigente un seguro de cobertura amplia, en los términos que especifica su concesión, para responder de la reparación de los daños y de la indemnización de los perjuicios que puedan ocasionar a los usuarios o a terceros con motivo de la prestación del servicio.

El aseguramiento de los pasajeros quedará comprendido en el costo de explotación del servicio y se cubrirá con los ingresos normales de la operación. Los concesionarios o prestadores del servicio cubrirán cualquier deducible que se genere por la presentación de siniestros en que sean parte con motivo de la prestación del servicio.

ARTICULO 19.—Los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros que infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 20.—El procedimiento para la aplicación de sanciones se sujetará a lo establecido en el Artículo 41 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte y al Artículo 162 del Reglamento de la propia Ley.

En la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño producido a consecuencia de ésta y, en su caso, el carácter de reincidente del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.—El factor de productividad, "x" de la fórmula establecida en el Artículo 13 del presente Reglamento, se revisará anualmente durante los próximos tres años. Posteriormente, dicho factor se revisará cuando lo juzgue necesario la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO.—Las tarifas vigentes al momento de la expedición de este Reglamento, serán revisadas en el último bimestre de 1997.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Estatal, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—Rubrica.— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbrica.



ACUERDO GUBERNAMENTAL, mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado **JAI ME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO,** Juez de Primera Instancia Mixto del 11o. Distrito Judicial, autorización para actuar en funciones de Notario Público, en la protocolización de las constancias necesarias del Expediente Civil Número 1/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **HERMELINDA RODRIGUEZ DELMAS.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el **CIUDADANO LICENCIADO JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO,** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial y residencia legal en San Carlos, Tamaulipas y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante oficio número 745 de fecha 18 de noviembre del presente año, el **C. LICENCIADO JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO,** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando se le conceda autorización para actuar en funciones de Notario Público, a fin de protocolizar las constancias necesarias del Expediente Civil Número 1/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **HERMELINDA RODRIGUEZ DELMAS,** en el que mediante sentencia definitiva dictada en 28 de octubre del actual, se adjudicó a los señores **MONICO RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **MARGARITA DELMAS CASTILLO,** en su calidad de únicos y universales herederos el 50% del único bien inmueble, consistente en un predio urbano ubicado en el mismo municipio, compuesto por una superficie de 560.00 M2 (quinientos sesenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE** en 14.00 metros, con Calle Zaragoza; **AL SUR,** en 14.00 metros con Zona Federal; **AL ESTE,** en 40.00 metros, con propiedad del señor Leonel Amaro García, hoy de la señora Alicia Ibarra Flores y **AL OESTE,** en 40.00 metros, con propiedad de la señora Martina Hernández Gutiérrez.

SEGUNDO.—Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en vigor, es facultad del Ejecutivo autorizar el ejercicio de las funciones notariales, en los distritos judiciales, en donde no hubiere Notario de número.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente resolver dictando el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se concede al Ciudadano Licenciado **JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO,** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial y residencia legal en San

Carlos, Tamaulipas, autorización para actuar en funciones de Notario Público, única y exclusivamente en: la protocolización de las constancias necesarias del Expediente Civil Número 1/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora HERMELINDA RODRIGUEZ DELMAS, en el que mediante sentencia definitiva dictada en 28 de octubre del actual, se adjudicó a los señores MONICO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARGARITA DELMAS CASTILLO, en su calidad de únicos y universales herederos del 50% del único bien inmueble, consistente en un predio urbano ubicado en el mismo municipio, compuesto por una superficie de 560.00 M2 (quinientos sesenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, en 14.00 metros, con Calle Zaragoza; AL SUR, en 14.00 metros, con Zona Federal; AL ESTE, en 40.00 metros, con propiedad del señor Leonel Amaro García, hoy de la señora Alicia Ibarra Flores y AL OESTE, en 40.00 metros, con propiedad de la señora Martina Hernández Gutiérrez.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente acuerdo al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, al C. Licenciado JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO, Juez de Primera Instancia Mixta del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



ACUERDO mediante el cual se autoriza a EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., para que bajo sus auspicios funcione la ESCUELA SECUNDARIA INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, para impartir Educación Secundaria en turno MATUTINO, ubicado en esta Ciudad Capital.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el C. LIC. JORGE JOSE ALEMAN CARAZA, Representante Legal de EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., solicitó mediante oficio del 6 de mayo de 1996, para que bajo sus auspicios funcione la ESCUELA SECUNDARIA INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, con actividad Tecnológica de COMPUTACION, en las instalaciones ubicadas en 14 Veracruz y Nuevo León Número 1631, Colonia San Francisco, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte realizó la supervisión preliminar de la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO que se pretende autorizar, bajo los auspicios de EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C.

TERCERO.—Que el Representante Legal, citado en el Considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales, Educativas y Deportivas a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus Reglamentos y disposiciones que emanan de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes y programas de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que el Representante Legal y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en la SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO se respetarán las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55 Fracción II de la Ley General de Educación, mismo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que el Representante Legal ha aceptado, que su Representado EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con la denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico de la ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO.

SEPTIMO.—Que el Representante Legal, convendrá con los padres de familia de la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiatura, las cuales quedarán establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones, reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—El Representante Legal, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que el Representante Legal de EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas, dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, las solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o., 10, 11, 12, 14, fracciones IV y X, 16, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57, 60, 80, de la Ley General de Educación; Artículos 91, fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículo 29, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y Artículos 24 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 17 de mayo se dictó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza a EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., para que bajo sus auspicios funcione la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física de la Escuela estará en 14 Veracruz y Nuevo León Número 1631, Colonia San Francisco, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, la citada Autorización se da para que se imparta Educación Secundaria con Actividad Tecnológica de COMPUTACION, correspondiéndole la Autorización No. 9607211.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como en los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El Representante Legal queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar a los becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité.

CUARTO.—El Representante Legal convendrá con los padres de familia de la ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, en forma individual o por grupo respecto a la cantidad que de-

berán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y re-inscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El Representante Legal deberá de mencionar en toda la documentación y publicidad que expida la fecha y número de Autorización que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—La presente Autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Representante Legal queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que proceden conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Autorización para impartir Educación Secundaria no es transferible y funcionará en tanto EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA y la ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL ANGLO HISPANO, A. C., se organicen y trabajen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. LIC. JORGE JOSE ALEMAN CARAZA, Representante Legal de EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A. C., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCION emitida por el Consejo Estatal Electoral y derivada de la solicitud de registro como partido político estatal de la organización política denominada Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Consejo Estatal Electoral.

El Consejo Estatal Electoral como Organismo Superior de dirección del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en los artículos 1, 3, 45 párrafo segundo, 49, 53, 54, 55, 77, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III, 97 fracción IV y demás aplicables del vigente Código Electoral con relación a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.—Con fecha 18 de septiembre de 1996, el DR. GABRIEL LEGORRETA VILLARREAL y el LAE ENRIQUE TELLEZ LUMBRERAS en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Coordinación Estatal del Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, solicitador al Instituto Estatal Electoral, su registro como partido político estatal, exhibiendo la misma documentación que se sirvió acompañar a su primera solicitud de registro fechado el 25 de julio de 1995, consistente en once actas notariadas relativas a las asambleas distritales llevadas a cabo, un acta constitutiva del treceavo distrito sin protocolizar por no contar con un mínimo legal de cuatrocientos afiliados, un acta notarial de la asamblea general estatal, la declaración de principios, estatutos y programas de acción, que fueron aprobadas en la asamblea general; entregándose también diversos paquetes de listas y formas de solicitud de inscripción en once distritos electorales que ampararon cinco mil trescientos cincuenta y siete afiliados, añadiéndose también dos actas de distritos que no fueron autorizadas y dos actas adicionales que agrupan otros afiliados a su organización política.

Asimismo, la representación del Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, agregó además a su solicitud de registro un total de nueve escritos de aclaración expedidos por los Notarios Públicos que protocolizaron las actas de las asambleas distritales, así como, una copia del acta de la asamblea estatal verificada el 3 de febrero de 1996.

SEGUNDA.—El Consejo Estatal Electoral, una vez recibida la solicitud de registro como partido político estatal de la organización denominada Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 97 fracción IV del Código Electoral, designa al LIC. CESAR PEREZ PEÑA, Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, para que integre el expediente respectivo y efectúe un análisis y estudio de la documentación presentada por la representación del Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, a fin de que el Secretario someta a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto de resolución respectiva.

TERCERA.—La Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, dentro del término previsto en el artículo 55 del Código Electoral, presentó a la Secretaría el estudio y conclusiones de la documentación, que exhibió el Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, complementando su información anterior y entrando substancialmente en el análisis de las actas aclaratorias, que por su semejanza entre sí, se deriva una interpretación personal de los Notarios Públicos quienes reconociendo que efectivamente no dieron fe de la asistencia de los afiliados, argumentan que el simple hecho de que les entregaran las solicitudes de afiliación donde constan datos y firmas de los solicitantes, lo consideran suficiente para determinar que si concurrieron las personas a las asambleas distritales convocadas por el Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas.

La Vocalía concluye en su estudio realizado, que son improcedentes dichos escritos aclaratorios de las actas notariales, desestimando su valor por las razones siguientes:

a).—La mera solicitud no implica o demuestra la concurrencia física o personal a las asambleas distritales;

b).—El contenido de dichos escritos aclaratorios solo constituyen meras apreciaciones interpretativas del concepto concurrir, que en nada modifican el contenido de las once actas notariales que los Notarios Públicos expidieron con anterioridad, y

c).—Que de conformidad al artículo 114 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, "no se podrá revocar, rescindir o modificar el contenido de una escritura notarial por la simple razón al margen de ella, sino que habrá de extenderse nueva escritura y anotarse después en la antigua", lo que equivale, a que los documentos aclaratorios carecen del valor y alcance necesario que se les pretende dar.

CUARTA.—Si es cierto que el Instituto Estatal Electoral debe promover el desarrollo democrático en el Estado, acreditar a partidos políticos nacionales y registrar partidos políticos estatales que se constituyan conforme a la Constitución Local y al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en aras de la participación del pueblo en la vida democrática de nuestra circunscripción territorial, también es cierto que toda acreditación o registro deben ajustarse a la letra imperativa de la ley, porque las normas son de orden público y deben aplicarse con exactitud los principios de certeza y legalidad electoral.

Por consecuencia, sujetándonos al imperio de la Ley, atendiendo el estudio y las conclusiones presentadas por el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.—Este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo previsto en el artículo 55 del

Código Electoral, niega el registro como partido político estatal a la organización política denominada Frente Liberal Mexicano de Tamaulipas, al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 49 fracción II y 53 fracción II inciso a) del Código Electoral, además de los motivos expuestos en las consideraciones tercera y cuarta del presente fallo.

SEGUNDO.—Notifíquese por los estrados de este organismo electoral, comuníquese esta resolución a los interesados y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cd. Victoria, Tam., 13 de enero de 1997.

Presidente, C. P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA.—Rúbrica.—Secretario, LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.—Rúbrica.



SE APROBARON los valores unitarios para Terrenos Rústicos, los cuales servirán de base para determinar los valores catastrales durante el año de 1997.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".—Presidencia Municipal. Güémez, Tam.

V. de Guémez, Tam., 20 de enero de 1997.

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM.

Por este conducto, hacemos de su conocimiento que con fecha 15 de enero de 1997, y según consta en el Acta No. 15 de la Sesión del R. Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de Guémez, Tamaulipas, y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 26 de la Ley de Catastro en el Estado de Tamaulipas, se aprobaron los valores unitarios para TERRENOS RUSTICOS, los cuales servirán de base para determinar los valores Catastrales durante el año de 1997, y que son los siguientes:

USO	VALOR POR Ha.
AGRICOLA	\$ 5,000.00
FRUTICULTURA	\$ 5,000.00
PECUARIO	\$ 2,000.00
FORESTAL	\$ 1,000.00

Por lo que respecta a los valores para los TERRENOS URBANOS Y SUBURBANOS, así como para TERRENOS EJIDALES, no se modificaron. Por lo que se utilizarán los mismos del Ejercicio 1996, hasta que el H. Cabildo autorice su cambio.

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el Artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, ING. ARTURO LOPEZ CARBAJAL.—Rúbrica.— El Secretario, C. JUAN GUILLEN GARCIA.—Rúbrica.